

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría General de Comunicaciones para dictar en el ámbito de sus competencias las normas que se estimen necesarias para la ejecución y el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13149 REAL DECRETO 722/1993, de 7 de mayo, por el que se crean seis escuelas oficiales de idiomas.

Para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas se hace preciso crear las escuelas oficiales necesarias que permitan atender a la misma, ampliando la oferta de unas enseñanzas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempla y considera de régimen especial en el capítulo II de su título II.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se crean las escuelas oficiales de idiomas siguientes:

1. Luarca (Asturias).
2. Llanes (Asturias).
3. Arévalo (Ávila).
4. Zafra (Badajoz).
5. Valdepeñas (Ciudad Real).
6. Sabiñánigo (Huesca).

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose asimismo lo procedente en relación con el personal de estas escuelas.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

13150 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica. Departamento.

ANEXO

Editorial «Anaya». Proyecto editorial para el segundo ciclo de la Educación Infantil.

13151 ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se resuelve la concesión de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, convocadas por Orden de 1 de febrero de 1993.

Por la citada Orden de 1 de febrero de 1993 se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas, se destinaban 59.400.000 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA),

Este Ministerio, vista la propuesta de la citada Comisión, ha dispuesto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.423C, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que se indican, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en los puntos sexto y séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas serán libradas, en su totalidad, en el momento de la concesión, tal como establece el punto octavo de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de diciembre de 1993. Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, de Madrid (28071), para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuarto.—Se notificará, individualmente, a las Confederaciones beneficiarias de la ayuda las cantidades concedidas, los gastos y actividades para los que se concede y, en su caso, la documentación que deberán presentar antes del libramiento de fondos.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares e Interventor Delegado.

ANEXO

Confederaciones de ámbito estatal

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.583.000	27.027.000	38.610.000
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	6.237.000	14.553.000	20.790.000
Totales	17.820.000	41.580.000	59.400.000